



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DISTRIBUIDORA LIQUI MOLY CHILE- PROVIDENCIA

DFZ-2023-1990-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Omar Alvear Neto	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARÍA RAIPÁN C.	

JUNIO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISTRIBUIDORA LIQUI MOLY CHILE- PROVIDENCIA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Eliodoro Yáñez N° 1727, comuna de Providencia, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Liqui Moly Chile SpA	RUT o RUN: 86868900-5
Domicilio titular: Av. Eliodoro Yáñez N° 1727	Correo electrónico: Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas.															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 690-XIII-2021, debido a los ruidos provenientes de un dispositivo, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2216 del 31 de agosto de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "DISTRIBUIDORA LIQUI MOLY CHILE- PROVIDENCIA".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, con fecha 21 de diciembre de 2022, en reiteradas ocasiones, fiscalizadores de la SEREMI de Salud RM se intentan contactar telefónicamente con la persona denunciante, sin recibir respuesta. Como alternativa, se envía un correo electrónico a la persona denunciante, indicándole que se contacte a la brevedad posible en un plazo que culminaría el día 25 de diciembre de 2022, todo esto a fin de coordinar una visita de fiscalización señalando que, en caso de lo contrario, la SEREMI de Salud informará de dicha situación a la</p>															



	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que se estimen convenientes. Transcurrido 7 días hábiles de cumplido el plazo, se informa que la SEREMI de Salud R.M ha dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad. Informando a la SMA mediante el Ord. N°622 de la SEREMI de Salud RM, del 22 de febrero de 2023(Anexo 2), recibido por la Oficina de Partes de esta superintendencia con fecha 23 de febrero de 2023
Conclusiones	Dada la imposibilidad de contactar al denunciante para efectuar la actividad de medición, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2216 de encomendación, 31 de agosto de 2022 a SEREMI de Salud
2	Ord. N°622 de respuesta, 22 de febrero de 2023 a SMA a SMA
3	Correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2022.

